



Resolución Directoral Regional

Nº 0201 -2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 03 de noviembre del 2025

VISTO: El escrito con **Reg. Doc. Nº 00370-2025-TD-DIREPRO** de fecha 09 de octubre de 2025, presentado por el señor **JOEL ANTONIO SANDOVAL ZEÑA**, identificado con **D.N.I. Nº 42699533**, la Resolución Directoral Regional Nº 017-2023-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 21 de marzo de 2023, Informe Nº 203-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP del Área de Extracción y Procesamiento Pesquero; así como los demás documentos comprendidos en el expediente de dicha resolución; y,

CONSIDERANDO:

- Que, mediante la Resolución Directoral Regional Nº 017-2023-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 21 de marzo de 2023, se otorga a los señores JOSE LUIS RAMOS CHACON, CRISTOPHER JOSEPH APARICIO ASMAT, **JOSE ANTONIO SANDOVAL ZEÑA**, NELSON JESUS SANDOVAL ZEÑA Y JOSE ANTONIO BERMUDEZ MORALES, permisos de pesca como pescadores no embarcados para dedicarse a la actividad de extracción y recolección de los recursos hidrobiológicos, conforme al siguiente detalle:

Recurso hidrobiológico a capturar	Cabrilla (Paralabrax Humeralis), Pulpo (Octopus Mimus), Lorna (Sciaena Deliciosa), Pintadilla (Cheilodactylidae), Trambollo (Labrisomus Philippii), Lisa (Mugil Cephalus), Misho (Menticirrhus Ophicephalus), Lenguado (Paralichthys Adspersus), Cachema (Cynoscion Analis), Pejerrey (Odontesthes Regia), Caracol (Thaisella Chocolate), Cangrejo (Romaleon Setosum), Coco (Paralonchurus Peruanus), Concha de Abanico (Argopecten Purpuratus), Lapa (Fissurella Spp), Ancoco (Pattalus Mollis), Chita (Anisotremus Scapularis) y Ziño (Phymanthea Pluvia).
--	--

Artes y aparejos de pesca : Los adecuados que no contravienen la normatividad vigente.

Zonas de extracción : La Ballena, Correloncillo, Tres Iglesias, Los Compadres, Descolgadero, La Tasa, Tres Brincos, La Playa de Coishco y Puerto Santa y otras playas y caletas que pertenecen al ámbito de la Región Áncash.

Fines : Comerciales, ornamentales y/o difusión cultural.

2. Que, a través del escrito de vistos; el administrado informa de la existencia de un error material contenido en la Resolución Directoral Regional N° 017-2023-GRA-GRDE/DIREPRO, solicitando la rectificación de su primer nombre que en forma errónea se ha consignado en el artículo 1º de la parte Resolutiva, al momento de otorgar el permiso de pesca al amparo del Decreto Legislativo N° 1392;
3. Que, de la evaluación realizada al artículo 1º de la Resolución Directoral Regional N° 017-2023-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 21 de marzo de 2023, se verifica que se ha cometido un error material al señalar el nombre del administrado como JOSE ANTONIO SANDOVAL ZEÑA, siendo lo correcto **JOEL ANTONIO SANDOVAL ZEÑA** y que de acuerdo a lo señalado en numeral 212.1 de artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que dispone: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte interesada, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", por lo que el error material consignado en el artículo 1º de la Resolución Directoral Regional N° 017-2023-GRA-GRDE/DIREPRO debe ser corregido;
4. Que, al respecto, el autor Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración Pública deben: i) evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación y ii) el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. En tal sentido, estos errores no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este ni afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;
5. Que, asimismo, cabe señalar que la potestad de rectificación de errores legalmente conferida a la Administración se constituye como un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos y que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de aquella y su manifestación externa; esto es, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;
6. Que, de lo señalado, se colige que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales existentes en los actos administrativos que emitan siendo que, con dicha rectificación, el acto emitido subsiste sin variar su contenido esencial;
7. Que, en ese sentido, efectuar la rectificación del error material advertido, no constituye vicio ni afecta el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo emitido mediante Resolución Directoral Regional N° 017-2023-GRA-GRDE/DIREPRO; por lo que, en virtud de lo expuesto en el considerando 3, es necesario que esta dirección regional proceda con la rectificación del error material configurado en dicha resolución, conforme lo señalado en la presente resolución directoral

¹ **MORÓN URBINA, Juan Carlos.** Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Tomo 11. Decimosegunda edición, 2017, Gaceta Jurídica, pág. 146.





Resolución Directoral Regional

Nº 0201 -2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 03 de noviembre del 2025

8. Que, estando a lo expuesto por el área de extracción y procesamiento pesquero a través del INFORME Nº 203-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP; de conformidad con lo establecido en el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la precitada Ley Nº 27444; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional Nº 003-2023-GRA/CR, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0519-2006-REGIÓN ANCASH/PRE, el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial Nº 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional Nº 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional Nº 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material contenido en el artículo 1º de la parte resolutiva de la Resolución Directoral Regional Nº 017-2023-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 21 de marzo de 2023, conforme al siguiente detalle:

Dice:

"Artículo 1º.- Otorga a favor de los señores **JOSE LUIS RAMOS CHACON, CRISTOPHER JOSEPH APARICIO ASMAT, JOSE ANTONIO SANDOVAL ZEÑA, NELSON JESUS SANDOVAL ZEÑA Y JOSE ANTONIO BERMUDEZ MORALES**, permisos de pesca como pescadores no embarcados para dedicarse a la actividad de extracción y recolección de los recursos hidrobiológicos, conforme al siguiente detalle:

Recurso hidrobiológico a capturar

Cabrilla (Paralabrax Humeralis), **Pulpo** (Octopus Mimus), **Lorna** (Sciaena Deliciosa), **Pintadilla** (Cheilodactylidae), **Trambollo** (Labrisomus Philippii), **Lisa** (Mugil Cephalus), **Misho** (Menticirrhus Ophicephalus), **Lenguado** (Paralichthys Adspersus), **Cachema** (Cynoscion Analis), **Pejerrey** (Odontesthes Regia), **Caracol** (Thaisella Chocolate), **Cangrejo** (Romaleon Setosum),

Coco (Paralonchurus Peruanus), **Concha de Abanico** (Argopecten Purpuratus), **Lapa** (Fissurella Spp), **Ancoco** (Pattalus Mollis), **Chita** (Anisotremus Scapularis) y **Ziño** (Phymanthea Pluvia).

Artes y aparejos de pesca : Los adecuados que no contravienen la normatividad vigente.

Zonas de extracción : La Ballena, Correloncillo, Tres Iglesias, Los Compadres, Descolgadero, La Tasa, Tres Brincos, La Playa de Coishco y Puerto Santa y otras playas y caletas que pertenecen al ámbito de la Región Áncash.

Fines : Comerciales, ornamentales y/o difusión cultural.

Debe decir:

"Artículo 1º.- Otorga a favor de los señores **JOSE LUIS RAMOS CHACON, CRISTOPHER JOSEPH APARICIO ASMAT, JOEL ANTONIO SANDOVAL ZEÑA, NELSON JESUS SANDOVAL ZEÑA Y JOSE ANTONIO BERMUDEZ MORALES**, permisos de pesca como pescadores no embarcados para dedicarse a la actividad de extracción y recolección de los recursos hidrobiológicos, conforme al siguiente detalle:

Recurso hidrobiológico a capturar : **Cabrilla** (Paralabrax Humeralis), **Pulpo** (Octopus Mimus), **Lorna** (Sciaena Deliciosa), **Pintadilla** (Cheilodactylidae), **Trambollo** (Labrisomus Philippii), **Lisa** (Mugil Cephalus), **Misho** (Menticirrhus Ophicephalus), **Lenguado** (Paralichthys Adspersus), **Cachema** (Cynoscion Analis), **Pejerrey** (Odontesthes Regia), **Caracol** (Thaisella Chocolate), **Cangrejo** (Romaleon Setosum), **Coco** (Paralonchurus Peruanus), **Concha de Abanico** (Argopecten Purpuratus), **Lapa** (Fissurella Spp), **Ancoco** (Pattalus Mollis), **Chita** (Anisotremus Scapularis) y **Ziño** (Phymanthea Pluvia).

Artes y aparejos de pesca : Los adecuados que no contravienen la normatividad vigente.

Zonas de extracción : La Ballena, Correloncillo, Tres Iglesias, Los Compadres, Descolgadero, La Tasa, Tres Brincos, La Playa de Coishco y Puerto Santa y otras playas y caletas que pertenecen al ámbito de la Región Áncash.





Resolución Directoral Regional

Nº 0201 -2025-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 03 de noviembre del 2025

Fines

: Comerciales, ornamentales y/o difusión cultural.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de: Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ambos del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash; así como disponer su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Ancash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional al señor **JOEL ANTONIO SANDOVAL ZEÑA**.

Regístrate, comuníquese y publíquese.



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMÁN Olivia
Mercedes FAU 20530689019
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 16:47:17-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES RONALDO RUPERTO
FIR 70137956 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/11/2025 08:33:02-0500



Firmado digitalmente por:
ROJAS AVALOS IVAN EDUARDO
FIR 40938812 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2025 15:33:53-0500



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:

<https://app1.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile?var=t8GFuYQAfjWzqL%2EAj2W3qHi1XCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmWiZk5inpRooXR6gnXAsb%2BgolXU>

